



Guía

para la verificación y
supervisión del
cumplimiento ambiental
A CESIONARIOS Y
PRESTADORES DE
SERVICIOS

Revisión 0





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



**Guía para la verificación y supervisión
del cumplimiento ambiental
A CESIONARIOS Y PRESTADORES
DE SERVICIOS de la Administración
del Sistema Portuario Nacional
Ensenada**

ASPN-ENS-GO-G-01



Historia de Revisiones

Revisión Nº	Fecha de revisión	Descripción del cambio
0	04/01/2024	Emisión inicial

Elaborado:	Revisado:	
Ing. Warry N. Mávil Pulido Titular de Ecología	Ing. Edelmira Ibarra Castro Representante del SGI	Lic. Fidel Murillo Gastélum Gerente de Operaciones

Revisado:		
Ing. Luis F. Labastida Santoyo Gerente de Ingeniería y Plan.	Lic. Priscilla Arce Patrón Subgerente Jurídico	Lic. Amador Arteaga Sahagún Gerente de Comercialización

Revisado:	Aprobado:
Lic. Josué H. Amador Ortega Gerente de Adm. y Fin.	Cap. Alt. Manuel Fernando Gutiérrez Gallardo Director General



Contenido	
Introducción	6
Capítulo I. Fundamento legal.....	7
Leyes, Reglamentos, Normas aplicables	9
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	9
Tratados Internacionales.....	9
Leyes.....	10
Reglamentos.....	11
Normas Oficiales Mexicanas	11
Normas mexicanas	13
Otros	13
Rubros Ambientales regulados	13
Política del Sistema de Gestión Integral	14
Objetivos del SGA 2024.....	15
Multisitios.....	15
Internos	15
Capítulo II. Reglas de Operación	16
Regla 152.- Normatividad en Materia Ambiental, supervisión y prevención.....	18
Regla 153.- Permisos y licencias.....	19
Regla 154.- Niveles e Índices de contaminación.....	20
Regla 155.- Ejecución de obras.	21
Regla 156.- Condiciones en materia de construcción para asegurar que la ejecución de obra no afecte la continuidad y operación del Puerto.....	21
Regla 157.- Operaciones de Graneles Sólidos.	22
Regla 158.- De la Generación, Almacenamiento y Disposición Final de Residuos.....	23
Regla 159.- De la Recolección de Residuos Generados por los Buques.	24
Regla 160.- Del Control de la Contaminación del Agua en el Puerto.	25
Regla 161.- Del Control de la Contaminación del Suelo.....	26
Regla 162.- Del Control de la Contaminación del Aire por fuentes de emisiones de GEI y Ruido Perimetral.	27
Regla 163.- Del Mantenimiento a Buques en el Puerto.	28
Regla 164.- Procedimientos e Instructivos de la ASIPONA Ensenada.....	29
Capítulo III. Procedimiento para la verificación del cumplimiento	31



1.	Propósito	32
2.	Alcance	32
3.	Definiciones	32
4.	Documentación de Referencia	32
5.	Desarrollo de la Actividad y Responsabilidades	32
5.1	Entrega de Información	32
A.	Aire y Ruido	32
B.	Agua	33
C.	Residuos Peligrosos	33
D.	Residuos de Manejo Especial y Sólidos Urbanos	34
E.	Energía	34
F.	Otros Aspectos	34
5.2	Análisis de la Información y Reporte	35
5.3	Incumplimientos	36
5.4	Visitas de Supervisión	36
6.	Registros	36
7.	Anexos	37
	ANEXO 1	37
	ANEXO 2	40



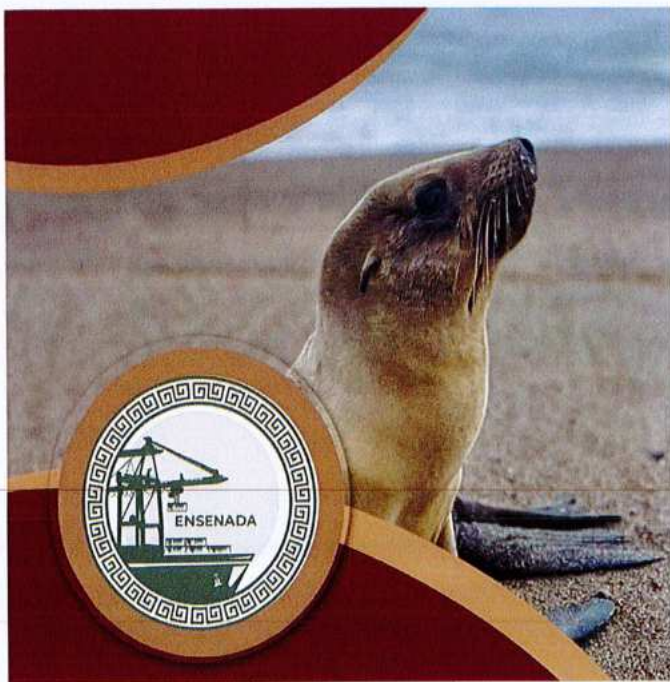
Introducción

Actualmente, la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada ha reforzado su compromiso con el ambiente, por lo que ha diseñado estrategias encaminadas a prevenir la contaminación y preservar el ambiente; conscientes que la gestión ambiental en los puertos requiere un enfoque integrado con su Comunidad Portuaria, se ha implementado un Sistema de Gestión Integral en conjunto con los puertos del Sistema Portuario Nacional que se encuentra certificado bajo el estándar ISO.

Sabemos que el crecimiento económico de nuestro sector está vinculado con la responsabilidad ambiental. Por eso, cada una de nuestras actividades responde al objetivo de dar un completo cumplimiento a la normativa ambiental de nuestro país.

Las certificaciones ISO 14001:2015; PERS (Port Environmental Review System) así como, Calidad Ambiental avalan nuestro interés por disponer de todas las herramientas

necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en la Política Ambiental. Aunado a lo anterior, la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante (CGPMM) ha impulsado proyectos que han permitido crear estrategias para el desarrollo portuario sustentable, como ejemplo el proyecto "Descarbonización de Puertos".



Para ello, es necesario que las empresas que llevan a cabo sus actividades en el Puerto identifiquen y cumplan con sus

requisitos legales, para así contribuir juntos a hacer un Puerto comprometido con la sociedad y con el medio ambiente. El presente documento, enlista el procedimiento para la revisión y supervisión de estos requisitos.



CAPÍTULO I

fundamento legal





Actualmente, la legislación ambiental en México permite, tanto a las autoridades como a las empresas, conocer cuáles son las obligaciones mínimas que se deben cumplir en esta materia. En este sentido, el derecho humano a un medio ambiente sano está garantizado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) desde 1999, siendo de suma importancia la Reforma Constitucional de 2012 en la que se incluyó la responsabilidad derivada del daño y deterioro ambiental, así como el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Artículo 4. [...]

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

*El Estado garantizará el respeto a este derecho. **El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.***

El derecho ambiental tiene un fundamento complejo, las obligaciones ambientales que tienen las empresas dependen de muchos factores, como su giro, la entidad federativa o municipio en donde se encuentren, o incluso teniendo el mismo giro y compartiendo el mismo espacio geográfico, pueden variar dependiendo de la tecnología que usen, de modo que una empresa puede estar exenta de ciertas obligaciones porque no rebasa los límites establecidos en la norma, mientras que las otras que no cuentan con dicha tecnología deben realizar un trámite específico.

Por ello, las empresas deben autodeterminar cuáles son las obligaciones ambientales que deben cumplir, dependiendo de su situación.

El propósito de esta **Guía** es dar a conocer los lineamientos para la verificación del nivel de cumplimiento ambiental y de los compromisos y requisitos legales que se deben cumplir para poder garantizar el completo apego a Derecho Ambiental y el correcto funcionamiento del Sistema de Gestión Ambiental con una perspectiva de alcanzar y mantener el Nivel Máximo de Desempeño Ambiental 2 de acuerdo con los objetivos estratégicos multisitios.



Leyes, Reglamentos, Normas aplicables

El Departamento de Ecología se encuentra adscrito a la Gerencia de Operaciones, mismo que se encarga de vigilar, prevenir y controlar la Contaminación en el Puerto; por el giro de sus actividades, éste tiene responsabilidades ambientales de orden legal según lo establecido en la Legislación vigente;

A través de la pirámide de Kelsen se pueden establecer las jerarquías de las Leyes, aplicables y que son objeto de cumplimiento:



- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

El primer orden de cumplimiento es el señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde, en su artículo 4 decreta que *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."*

- **Tratados Internacionales**

Documento firmado	Integrantes	Estatus
-------------------	-------------	---------



Documento firmado	Integrantes	Estatus
Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de los Buques, 1973 Protocolo Marpol.	Organización Marítima Internacional	VIGENTE
Protocolo de Montreal relativo a las Substancias Agotadoras de la Capa de Ozono.	Organización de las Naciones Unidas	VIGENTE
Convenio marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.	Organización de las Naciones Unidas	VIGENTE
Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.	Organización de las Naciones Unidas	VIGENTE
Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar	Organización de las Naciones Unidas	VIGENTE
Plan conjunto de contingencias y emergencias México – Estados Unidos para la Preparación y respuesta a eventos asociado con el manejo de sustancias químicas peligrosas en la Zona Fronteriza	Gobierno de México y Estados Unidos	VIGENTE

• **Leyes**

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- Ley Federal de Responsabilidad Ambiental
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- Ley de Aguas Nacionales
- Ley General de Cambio Climático
- Ley de Infraestructura de la Calidad
- Ley General de Vida Silvestre
- Ley Federal de Derechos
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo
- Ley de Vertimientos en Zonas Marinas Mexicanas



- Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del sector Hidrocarburos
- Ley de Navegación y Comercio Marítimos
- Ley Federal del Mar

- **Reglamentos**

- Reglamentos de la LGEEPA
- Reglamento RMIA, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental
- Reglamento RMRETC, en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes
- Reglamento de la LGPGIR
- Reglamento de la LAN
- Reglamento de la LGCC
- Reglamento de la LFMN
- Reglamento de la LGVS
- Reglamento de la LFPA

- **Normas Oficiales Mexicanas**

- **NOM-001-SEMARNAT-2021.** Norma Oficial Mexicana que establece los límites máximos permisibles que las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales
- **NOM-002-SEMARNAT -1996.** Norma Oficial Mexicana que establece los límites máximos permisibles que las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillados urbanas y municipales
- **NOM-004-SEMARNAT-2002.** Protección ambiental. - Lodos y biosólidos. - Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, o la que la sustituya.
- **NOM-041-SEMARNAT 2015.** Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. (Publicado el en DOF el 3 de junio del 2007)
- **NOM-043-SEMARNAT-1993.** Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas (Publicado el en DOF el 1 de julio de 1993)



- **NOM-044-SEMARNAT-2006.** Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible. (Publicado el en DOF el 12 de octubre de 2006)
- **NOM-050-SEMARNAT-1993.** Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible. (Publicado el en DOF el 22 de octubre de 2003)
- **NOM-052-SEMARNAT-2005.** Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente. (Publicado el en DOF el 5 de octubre de 1993)
- **NOM-054-SEMARNAT-1993.** Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos
- **NOM-081-SEMARNAT-1994.** Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. (Publicado el en DOF el 13 de enero de 1995)
- **NOM-085-SEMARNAT-2011.** Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición. (Publicado el en DOF el 2 de febrero del 2012)
- **NOM-087-ECOL-SSA1-2002,** Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo. (Publicado el en DOF el 17 de febrero del 2003).
- **NOM-097-SEMARNAT-1995.** Que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de material particulado y óxidos de nitrógeno en los procesos de fabricación de vidrio en el país. (Publicado el en DOF el 1 de febrero del 2003).
- **NOM-098-SEMARNAT-2002.** Protección ambiental - Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes, (Publicado el en DOF el 1 de octubre del 2004).



- **NOM-121-SEMARNAT-1997.** Que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles (COV's) provenientes de las operaciones de recubrimiento de carrocerías nuevas en planta de automóviles, unidades de uso múltiple, de pasajeros y utilitarios; carga y camiones ligeros, así como el método para calcular sus emisiones. (Publicado en el DOF el 14 de julio del 1998).
- **NOM-133-SEMARNAT-2015.** Protección Ambiental-Bifenilos Policlorados (BPC's)- Especificaciones de manejo. (Publicado en el DOF el 10 de diciembre del 2001).
- **NOM-138-SEMARNAT/SS-2012.** Establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación. (Publicado en el DOF el 29 de marzo del 2005).
- **NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004.** Criterios para determinar la concentración de remediación de suelos contaminados con arsénico, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo, selenio, talio y vanadio. (Publicado en el DOF el 2 de marzo del 2007).
- **Normas mexicanas**
 - **NMX-AA-162-SCFI-2012.** Auditoría ambiental -Metodología para realizar Auditorías y Diagnósticos, ambientales y Verificaciones de cumplimiento del Plan de Acción - Determinación del Nivel de Desempeño Ambiental de una empresa -Evaluación del desempeño de auditores ambientales.
- **Otros**
 - Reglas de Operación del Puerto de Ensenada y Costa Azul
 - Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 - Norma ISO 14001: 2015

Rubros Ambientales regulados

- a) Agua
- b) Aire y Ruido
- c) Suelo y subsuelo
- d) Residuos



- e) Energía
- f) Recursos naturales, Vida silvestre
- g) Riesgo ambiental
- h) Gestión ambiental
- i) Emergencias ambientales

Política del Sistema de Gestión Integral

La **Secretaría de Marina** a través de la **Dirección General de Fomento y Administración Portuaria**, y las Administraciones del Sistema Portuario Nacional, nos comprometemos a administrar, generar negocios, promocionar y supervisar los bienes del dominio público de la federación concesionados, desarrollar, mantener y optimizar la infraestructura portuaria para la adecuada prestación de los servicios portuarios, buscando siempre la satisfacción de los clientes, atendiendo las necesidades y expectativas de nuestras partes interesadas, bajo un esquema de sustentabilidad del negocio, facilitar los medios para la consulta y participación del personal trabajador, proporcionándoles condiciones de trabajo seguras y saludables, previniendo lesiones y el deterioro de la salud, eliminando los peligros y reduciendo los riesgos de SST; **a prevenir la contaminación y proteger el medio ambiente, disminuyendo el impacto ambiental; a optimizar los procesos buscando su mejora continua, así como, a cumplir con la legislación aplicable** y otros requisitos pertinentes a nuestro contexto organizacional.

Dirección General de Fomento y Administración Portuaria

Revisión 10

06/10/2022



Objetivos del SGA 2024

Multisitios

OBJETIVO AMBIENTAL	META	INDICADOR
1.- Obtener la Certificación de Calidad Ambiental y/ o Incrementar el Nivel de Desempeño.	100%.	Cumplimiento del programa de gestión ambiental de cada puerto para obtener la certificación o incrementar el nivel de desempeño.
2.- Disminuir el impacto del Aspecto Ambiental más significativo, identificado en las áreas administradas directamente por los Puertos Federales Nota: Cada Puerto gestionará sus aspectos ambientales a niveles aceptables.	≥ 1	Grado de significancia del aspecto ambiental inicial – grado de significancia del aspecto ambiental actual. (De acuerdo con la metodología establecida).

Internos

OBJETIVO AMBIENTAL	META	INDICADOR
1.- Asegurar que los Cesionarios y Prestadores de Servicios mantengan su cumplimiento normativo y requisitos legales en materia ambiental.	100%.	Índice de Cumplimiento Legal Ambiental (ICLA) del Cesionario y Prestador de Servicios.
2.- Mantener el completo cumplimiento normativo en materia ambiental de la ASIPONA.	100%	Índice de Cumplimiento Legal Ambiental (ICLA) de la ASIPONA.



CAPÍTULO II

reglas de operación





De acuerdo con el oficio **4755/2023**, emitido por la **Dirección General de Puertos** en el que, una vez analizado el Proyecto de modificación de las Reglas de Operación de los Puertos de Ensenada y Costa Azul, la citada Dirección ha tenido a bien autorizarlas, toda vez que fueron sometidas y aprobadas por el Comité de Operación de este Puerto, como lo señala el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 1º, 26, párrafo primero, renglón cuatro, 30, fracciones XIV Bis, XIV Ter y XIV Quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 3o, 4o, fracción III, 11, 16, fracciones I, IV, XIII y XIV, 20, fracción I, 40, fracciones I, VII, VIII y IX de la Ley de Puertos; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16, fracciones III y X, 38, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 84 y 85, del Reglamento de la Ley de Puertos; 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 33, fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; Condición Decimonovena de su Título de Concesión, Condición Cuarta del Segundo Addendum del Título de Concesión, Condición Cuarta de la Ampliación del Título de Concesión y la Condición Quinta de la Primera Modificación del Título de Concesión.

Por lo anteriormente expuesto, **se informó que dichas Reglas de Operación fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2023, por lo que entraron en vigor al siguiente día (21 de diciembre de 2023)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracción V del Reglamento de la Ley de Puertos. En la citada publicación, se encuentran las ligas electrónicas para su consulta tanto en la página institucional de esta Administración, como en la del DOF.

Dichas Reglas pueden ser consultadas en los siguientes enlaces:

Código QR a la página de ASIPONA
Ensenada



Código QR a la página del DOF





CAPÍTULO XIV

CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

Regla 152.- Normatividad en Materia Ambiental, supervisión y prevención.

Todas las empresas instaladas en el Puerto, así como las que celebren contrato con la ASIPONA Ensenada, son corresponsables del cumplimiento en sus Instalaciones y en las áreas comunes, con cualquier normatividad en materia ambiental, las de seguridad e higiene y deben coadyuvar en mantener las condiciones óptimas de operación.

En la operación de las Terminales e Instalaciones, independientemente del cumplimiento de los requisitos previos para los estudios de impacto y riesgo ambiental, requeridos en la autorización de operación de las mismas; deberán cumplir los lineamientos que, la legislación ambiental vigente estipule, debiendo cumplir, además, con los tratados internacionales celebrados y ratificados por México en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente; asimismo, informar a la ASIPONA Ensenada sobre estos cumplimientos.

En estricto cumplimiento, deberán apegarse a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y sus Reglamentos, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, y al Reglamento para Prevenir y Controlar la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras materias.

Para las actividades de responsabilidad directa de los Operadores, ASIPONA Ensenada deberá vigilar la observancia de las normas aplicables para minimizar los impactos ambientales, y coordinar la realización de las obras y actividades que se requieran para cumplir la legislación ambiental vigente y los compromisos internacionales en la materia, a fin de que se integren en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente; asimismo, se deberán organizar e instrumentar planes de atención a emergencias requeridos por la operación portuaria, establecidos en el Programa de Protección Civil para casos de siniestros, o emergencias en el Puerto.

Todas las empresas Cesionarias que cuenten con instalaciones en el interior del Puerto deben



presentar a la ASIPONA Ensenada su programa de prevención y atención de contingencias ambientales, en apego a la normatividad aplicable.

Las Cesionarias, Maniobristas, Contratistas y Prestadores de Servicios, asumirán las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia ecológica y protección al ambiente, causen con motivo de sus operaciones; por tal motivo, cada cesionaria catalogada como gran generador de residuos peligrosos, o si está autorizada como empresa altamente riesgosa por sus productos que manejan, deberán gestionar un seguro contra daños ecológicos y contar con un plan para atender emergencias ambientales.

Todas las empresas instaladas en el Puerto, así como las que celebren contrato con la ASIPONA Ensenada, son corresponsables del cumplimiento en sus instalaciones y en las áreas comunes con las disposiciones señaladas por la Secretaría de Salud, así como dar cumplimiento a las recomendaciones del Subcomité de Seguridad, Higiene y Ecología.

Regla 153.- Permisos y licencias.

La ASIPONA Ensenada se encargará de verificar el cumplimiento para las áreas que tenga concesionadas, de las licencias, permisos, registros y otros documentos legales que procedan en materia de impacto ambiental y prevención de la contaminación. El mismo parámetro se aplicará para las empresas prestadoras de servicios.

Todas las Terminales que generen residuos peligrosos deberán registrarse ante la SEMARNAT como generador de residuos peligrosos; en la categoría que cada una determine según sus volúmenes de residuos que generen, así como gestionar todos los trámites correspondientes que en materia de medio ambiente le correspondan.

Para tal caso, y con el fin de tener un control de esta documentación, los Cesionarios deberán entregar a la ASIPONA Ensenada copia de estos documentos, con la frecuencia que las leyes y reglamentos vigentes establezcan.



Regla 154.- Niveles e Índices de contaminación.

Queda estrictamente prohibido para todas las actividades que se realicen dentro del Puerto, el vertimiento tanto en agua como en suelo de cualquier tipo de sustancia contaminante, residuos sólidos, residuos y sustancias peligrosas o Aguas residuales sanitarias o de proceso.

Los Cesionarios, Prestadores de Servicios y Usuarios que realicen actividades dentro del Puerto, deberán contar con las licencias, permisos, autorizaciones, etcétera, en materia de medio ambiente que le sean aplicables de acuerdo con la actividad a realizar.

Para las actividades en las que se generen emisiones de partículas sólidas o polvos, deberá cumplirse con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente y aplicable en la materia ambiental.

Los Cesionarios, Prestadores de Servicios y Usuarios del Puerto que emitan contaminantes atmosféricos, descargas de Aguas residuales, ruido, etcétera, no deberán exceder los niveles máximos permisibles que establezcan las normas ambientales y/o las disposiciones regulatorias que apliquen en materia de protección y conservación del medio ambiente, por lo que, estarán obligados a implementar las medidas procedentes, así como a instalar los equipos o dispositivos adecuados para cumplir con la normatividad respectiva.

Para verificar el cumplimiento de lo anterior, la ASIPONA Ensenada podrá realizar supervisiones periódicas de los equipos que utilicen los Usuarios, Prestadores de Servicios y Cesionarios, así como de las Instalaciones de estos últimos, y efectuar las gestiones que correspondan, a fin de asegurar la adecuada operación de las actividades en el Puerto y en estricto apego a lo que disponga la normatividad vigente y aplicable en la materia.

En ese sentido, los Usuarios, Prestadores de Servicios y Cesionarios del Puerto deberán dar cumplimiento a las recomendaciones del Subcomité de Seguridad, Higiene y Ecología.

Todos los casos de incumplimientos o violaciones a la normativa en materia ambiental que sean detectados por la Administración serán documentados y se harán del conocimiento de las autoridades federales competentes, a efecto de que realicen las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones.



Regla 155.- Ejecución de obras.

Para el caso de obras y actividades relacionadas con trabajos de conservación, mantenimiento, reconstrucción, terminación, modificación ampliación, mejoramiento, modernización y desarrollo de obras en el Puerto, listadas en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, deberán contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, previo al inicio de las mismas.

La ASIPONA Ensenada vigilará que, tanto en el proyecto como durante la ejecución de las obras se dé el debido cumplimiento de la Normatividad Ambiental.

Regla 156.- Condiciones en materia de construcción para asegurar que la ejecución de obra no afecte la continuidad y operación del Puerto.

Para vigilar el cumplimiento en términos de seguridad y preservación del ambiente de los Contratistas o constructoras que realizan obras portuarias, civiles o mantenimientos a la infraestructura portuaria, se realizarán supervisiones durante el tiempo que duren dichas actividades, anotando las observaciones en la Bitácora Electrónica y Seguimiento de Obra Pública BESOP (en el caso de contratos de obra pública). Si durante el periodo de ejecución se presentaran incumplimientos ambientales, se le pedirá al Contratista que está realizando la actividad, que cumpla con lo dispuesto en los controles operacionales, asentando en la Bitácora Electrónica y Seguimiento de Obra Pública las notas correspondientes.

En el momento en que se haga entrega de la obra, servicio o mantenimiento, ya sea parcial o totalmente terminada, se realizarán visitas de supervisión para tomar en cuenta posibles observaciones o incumplimientos indicados en la Bitácora Electrónica y Seguimiento de Obra Pública. Si los trabajos realizados por los Contratistas no cumplen con lo establecido en el contrato, se puede ejecutar alguna sanción conforme a su contrato hasta que sean ejecutados conforme a lo solicitado.

Cuando se trate de obras que hayan sido evaluadas y autorizadas por las autoridades ambientales, éstas determinarán las condicionantes ambientales a cumplir para prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos al ambiente, en este caso la vigilancia se apega a los controles operacionales establecidos por la ASIPONA Ensenada, en el **ANEXO XII** se mencionan a detalle los controles mencionados.



Las empresas que realicen obras en el Puerto deberán proveer o en su caso, contratar una empresa externa que provea el servicio de sanitario móvil en el área y por el tiempo que duren los trabajos, además deberán de realizar la constante limpieza y desalojo de los residuos, a fin de evitar malos olores en el área.

Quien sea sorprendido haciendo mal uso de las instalaciones sanitarias, así como realizando sus necesidades fisiológicas en lugar distinto, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en las presentes Reglas.

Regla 157.- Operaciones de Graneles Sólidos.

Los controles ambientales que se implementan durante las operaciones de graneles sólidos son con la finalidad de que se realicen debidamente reguladas de acuerdo con las características de la carga y maquinaria a utilizar.

Previos a las operaciones:

1. Instalar lonas en todo el costado del buque. Las lonas deberán ser fijadas sobre la borda y llegar hasta el piso del muelle en donde se realicen las maniobras, deberán contar con un peso para evitar fugas. Deberán ser lo suficientemente resistentes y adecuadas para evitar que el material manejado caiga al mar. Las lonas NO deberán estar rotas. Las lonas cubrirán toda el área del buque y estarán empalmadas una sobre otra.
2. Instalar barreras físicas, estructuras móviles que deberán tener lonas que NO deben estar rotas y contar con peso para sostener la lona y la estructura (sacos de arena) y las mamparas fijas.
3. Instalar barrera de contención en el mar. Instalar barrera que cubrirá todo el perímetro de la maniobra en área de mar (de súper bita a súper bita) y deberá ser lo suficiente larga para que quede como mínimo 30 (treinta) metros abierta al barco.
4. Colocar bandas en canaletas de pluviales en patios de maniobras.
5. Contar con un kit de atención a derrames (pads absorbentes, saco de material granulado (puede ser aserrín), pala y un tambo vacío de 200 (doscientos) litros).



Durante las maniobras:

1. En caso de almacenamiento se solicitará humedecer el material durante toda la maniobra.
2. Deberán cubrir completamente las góndolas de los camiones de transporte, con lonas lo suficientemente grandes para que cubra el material almacenado y que tenga falda, no se permitirá lonas rotas para evitar la dispersión de polvos.
3. Lancha de limpieza en el área de mar.
4. Ajuste de la posición de las barreras físicas dependiendo de la dirección del viento.
5. Se detendrá la maniobra cuando los vientos alcancen los 15 (quince) nudos (sin excepción).

Posterior a las maniobras:

Barrido y retiro definitivo del material y residuos generados durante las maniobras, de las áreas e instalaciones afectadas con polvos.

1. Lavado de las instalaciones que se vean afectadas por las emisiones de material (carpa exterior, subestaciones, pluviales, registros, cámaras de CCTV, ruta fiscal, etc.).

Regla 158.- De la Generación, Almacenamiento y Disposición Final de Residuos.

Todos los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generen dentro del Puerto, deberán ser depositados en recipientes adecuados y señalizados de acuerdo con su tipo y naturaleza. La recolección y disposición final de los mismos solo podrá ser realizada por empresas que cuenten con contrato con la ASIPONA Ensenada y los permisos y licencias que les apliquen.

Los residuos de manejo especial y los sólidos urbanos generados por las Terminales e Instalaciones Portuarias se mantendrán confinados en recipientes especiales en las áreas cesionadas, hasta que estas sean retiradas por los Prestadores de Servicios autorizados, debiendo efectuar el retiro periódico de las mismas.

Los residuos de manejo especial y los sólidos urbanos originados por la realización de las maniobras de carga y/o descarga de embarcaciones y vehículos de transporte terrestre serán



retirados al término de las operaciones por los Prestadores del Servicio de maniobras, efectuando la disposición apropiada de la misma.

Regla 159.- De la Recolección de Residuos Generados por los Buques.

Para evitar la contaminación en las áreas del Puerto, los residuos de los buques deberán recolectarse en los tiempos y bajo las condiciones que determinen las autoridades correspondientes y la ASIPONA Ensenada; usando los envases apropiados para residuos sólidos; y en caso de líquidos, equipo especial y autorizado para su transporte. En ambos casos, para su traslado a la zona de disposición final.

Para todos los buques atracados en los muelles o bien aquellos que se encuentren fondeados y amarrados dentro de los límites del Puerto, queda estrictamente prohibido, si éste no cuenta con las instalaciones apropiadas, achicar sentinas, lavar sus tanques de combustible o doble fondo y arrojar las Aguas residuales u otras sustancias contaminantes al mar. Está estrictamente prohibido el vertimiento de cualquier tipo de combustible, materiales, lubricantes, pinturas o toda aquella sustancia que afecte o altere la calidad del agua del mar o de los muelles. Asimismo, deberá evitar que ocurran derrames, y en caso de ocurrencia informar a la Segunda Región Naval/Departamento de Coordinación y Programas Contra la Contaminación del Mar y apegarse al contenido del Plan de Contingencias Nacional para reaccionar y actuar de manera oportuna y eficaz, a fin de minimizar al máximo los daños que se generen, así como su remediación inmediata. Se entenderá por vertimiento en las zonas marinas mexicanas lo señalado en el artículo 3 de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

En el caso de detectar algún incumplimiento a lo dispuesto en esta Regla, la ASIPONA Ensenada realizará el registro y denuncias correspondientes a las autoridades a fin de que estas determinen las sanciones que correspondan. La ASIPONA Ensenada podrá aplicar las sanciones que correspondan en los términos de los contratos establecidos con los Cesionarios, Operadores y Prestadores de Servicios.

Por lo anterior, cualquier tipo de residuo generado por las embarcaciones, debe ser dispuesto correctamente por los Prestadores de Servicios autorizados para tales fines, los cuales deben contar con todas las autorizaciones ambientales aplicables para realizar el servicio por parte de la SEMARNAT, así como tener el registro de autorización emitido por la SEMAR para realizar los



servicios de recolección, acopio, traslado y disposición final de hidrocarburos, mezclas oleosas, sustancias nocivas líquidas y Basuras generadas por las embarcaciones, instalaciones portuarias y artefactos navales (desechos MARPOL I, II y V), así como mantener contrato vigente con la ASIPONA Ensenada.

Regla 160.- Del Control de la Contaminación del Agua en el Puerto.

Para todos los buques atracados en los muelles o fondeados dentro de los límites del Puerto, queda prohibido achicar sentinas, lavar sus tanques de lastre y arrojar aguas negras, residuos sólidos o urbanos, u otras sustancias contaminantes al mar.

Se prohíbe a todos los Usuarios del Recinto Portuario, arrojar insumos, materiales o desechos al mar, la inobservancia de lo anterior será sancionada en términos de las leyes aplicables, además de que se notificará a la Capitanía de Puerto, la Secretaría de Marina, y demás autoridades competentes.

Las Cesionarias verificarán que sus equipos de maniobras no tengan fugas de aceite o combustible que impacten el suelo y la bahía, todos los equipos en malas condiciones no se le permitirá su uso y deberán ser reemplazados por uno en buenas condiciones.

Se deberán tomar las precauciones necesarias para impedir derrames de combustibles en los muelles y la zona marítima del Puerto, para tal efecto se deberán colocar recipientes debajo de las conexiones de las tuberías. En caso de observar derrames o fugas, la ASIPONA Ensenada suspenderá las operaciones hasta que se garantice la reparación de las tomas, apegándose a los convenios internacionales y a la normatividad aplicable en la materia.

Para la realización de todas las operaciones de suministro de combustibles a embarcaciones y las de recolección de residuos peligrosos que se realicen mediante bombeo de buque a carro tanque o viceversa, se deberá tener instalada una barrera flotante que cubra en su totalidad del perímetro de los buques, a fin de que los posibles derrames queden confinados al interior de la misma. Adicionalmente, la Administración aplicará procedimientos de verificación de medidas de seguridad y prevención que eviten los derrames de sustancias nocivas. Una vez cumplidas las medidas referidas se autorizarán las operaciones.

Las Cesionarias y Prestadores de Servicios portuarios que manejen o descarguen líquidos,



deberán colocar alrededor de la embarcación una barrera de contención durante sus operaciones, y observar lo que para esta actividad establezca la normatividad vigente, así como disponer de equipo para ser usado en casos de derrames accidentales en sus operaciones, y material absorbente para casos de derrames en la bahía y/o en tierra, desengrasantes y material líquido para ser aplicado en la bahía (biodegradable).

El incumplimiento de lo anterior será notificado a la SEMAR a través de la PROMAM para que, proceda a aplicar las sanciones correspondientes, en términos de ley y se apliquen las medidas necesarias.

El procedimiento para la prestación de servicios que afectan al medio ambiente se agrega como **ANEXO XII**.

Regla 161.- Del Control de la Contaminación del Suelo.

Los Cesionarios, Prestadores de Servicios y Usuarios del Puerto deben tomar las precauciones necesarias para impedir derrames o goteos de combustibles, lubricantes, residuos peligrosos o Aguas residuales en los muelles, terminales, patios, vialidades, áreas de uso común y en las zonas de agua del Puerto, para tal efecto la ASIPONA Ensenada podrá realizar supervisiones de verificación y aplicará sus procedimientos de prevención de estos eventos.

En caso de detectar derrames o goteos reales o potenciales, la ASIPONA Ensenada solicitará la suspensión de las operaciones o actividades que las generen hasta que se eliminen las fugas o goteos o se garantice que no se generarán nuevos derrames.

En los casos en los que se registren los derrames, el responsable debe de manera inmediata y a su costo y riesgo, realizar la descontaminación de las zonas de agua, tierra o suelo que resulten afectadas. Asimismo, debe disponer de manera adecuada los residuos peligrosos que se generen a través de empresas que cuenten con contrato con la ASIPONA Ensenada y realizar la descontaminación o reparaciones de los daños causados.

En caso de que el responsable no cuente con los recursos técnicos y económicos adecuados para solventar la contingencia, la ASIPONA Ensenada procederá a atenderla y cobrará al responsable la totalidad de los recursos, humanos, materiales y consumibles que haya utilizado, así como la reparación de los daños que se hayan ocasionado.



En todos los casos, la ASIPONA Ensenada reportará de manera inmediata a las Autoridades Portuarias y a las que correspondan sobre los hechos y estas procederán conforme a sus atribuciones; el desarrollo a detalle de los controles operaciones ambientales que se aplican a los Prestadores de Servicio del Puerto se mencionan en el **ANEXO XII**.

Regla 162.- Del Control de la Contaminación del Aire por fuentes de emisiones de GEI y Ruido Perimetral.

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Ley General de Cambio Climático, así como los artículos 3 fracción II incisos c) y d); 6 y 9 de su Reglamento en materia del Registro Nacional de Emisiones, la ASIPONA Ensenada implementará las debidas acciones para llevar a cabo el inventario y evaluación de las emisiones del Puerto.

Los Cesionarios y Prestadores de Servicios Portuarios entregarán anualmente a la ASIPONA Ensenada, el Programa de Prevención y Control de la Contaminación del Aire por emisiones de fuentes fijas y móviles, mismo que será entregado dentro de los primeros 30 días naturales al inicio de cada año, a fin de que se integre en el POA del ejercicio fiscal correspondiente.

Este programa deberá contener al menos la siguiente información:

- Programa de Mantenimiento preventivo de vehículos automotores (vehículos utilitarios que utilicen combustibles fósiles) por lo menos cada 10,000 kilómetros de uso.
- Programa de Mantenimiento preventivo por horas de equipos móviles (maquinaria, equipo y plantas de emergencia), que utilicen combustibles fósiles.
- Programa de Mantenimiento de las instalaciones eléctricas (subestaciones eléctricas y transformadores) y sistema de iluminación.
- Informe anual de emisiones (GEI), tanto las emisiones directas derivadas del consumo de combustible fósiles, como las indirectas derivadas del consumo de energía eléctrica. El informe deberá entregarse a la ASIPONA Ensenada en los primeros 30 días naturales al inicio de cada año conteniendo las emisiones generadas en el año inmediato anterior.



Los Cesionarios y Prestadores de Servicios en el informe anual deberán presentar las evidencias establecidas en el Programa de Prevención y Control de la Contaminación del Aire y deberá ser presentado en los primeros 30 días naturales al inicio de cada ejercicio fiscal.

Para las actividades en las que se genere emisiones de partículas y polvos, como movimiento (carga, descarga, almacenamiento, etc.) de graneles agrícolas y/o minerales, se deberán realizar todas las medidas necesarias para mitigar la generación y disposición de las partículas a la atmósfera; asimismo, deberá de cumplirse con los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-025-SSA1-2014 y los resultados para PM10 y PM2.5, deberán entregarse a la ASIPONA Ensenada en los primeros 30 días naturales al inicio de cada año.

Del mismo modo, los Usuarios, Cesionarios y Prestadores de Servicios que generen ruido dentro del Puerto deberán dar cumplimiento con lo establecido en la normatividad aplicable.

Regla 163.- Del Mantenimiento a Buques en el Puerto.

Todas las embarcaciones atracadas, deberán respetar las normas ambientales locales, nacionales e internacionales, en caso de incumplimiento a las mismas, la ASIPONA Ensenada notificará de manera inmediata ante la Capitanía de Puerto, PROMAM y se notificará a las Autoridades Sanitarias y/o Ecológicas correspondientes.

A fin de mitigar los posibles impactos al medio ambiente, y debido a la demanda de muelles destinados a la operación de carga y descarga de mercancías, no se autoriza la realización de reparaciones mayores, salvo aquellos casos que por emergencia sea autorizado por la Capitanía de Puerto.

Las embarcaciones que requieran realizar cualquier tipo de mantenimiento o reparación menor, deberán solicitarlo por escrito y contar con la autorización de la Capitanía de Puerto y la anuencia de los trabajos por parte de la ASIPONA Ensenada, para ello se debe de cumplir con los requisitos establecidos por ambas partes, e informar sobre lo siguiente:

Tipo de reparación.

I. Tiempo estimado.



- II. Materiales a utilizar.
- III. Empresa que realizará el servicio.
- IV. Permisos de trabajo de alto riesgo.

Lo anterior, independientemente de lo requerido por las Autoridades Aduaneras y de Migración, entre otras. En caso de incumplimiento, la ASIPONA Ensenada podrá denunciar de manera inmediata el caso ante la Capitanía de Puerto y se notificará a las autoridades correspondientes.

Quedan prohibidos los trabajos de mantenimiento de cascos y cubierta en barcos atracados, fondeados o amarrados, con el fin de evitar que la pintura rasqueteada o picaduras de óxido de fierro caigan al mar; igualmente ningún trabajo de reparación deberá interferir las operaciones del Puerto.

Las actividades de buceo deberán de realizarse con luz de día, salvo aquellos casos que por emergencia sea autorizado por la Capitanía de Puerto. Asimismo, las actividades de Retoque de pintura en calados y nombre del barco deberán realizarse con luz de día.

Para las Actividades de Soldadura y/o flama abierta, el Capitán de la embarcación deberá emitir un certificado libre de gases.

Estas actividades deberán realizarse en los tiempos estimados para las maniobras de carga o descarga en el Puerto.

Regla 164.- Procedimientos e Instructivos de la ASIPONA Ensenada.

La ASIPONA Ensenada cuenta con distintos Programas y Procedimientos como parte del cumplimiento a los objetivos y metas en relación con la normatividad para el cuidado del medio ambiente, los anteriores, forman parte de los compromisos ambientales a los que se sujeta la ASIPONA Ensenada para la autorización y refrendo de sus certificaciones ambientales: ISO 14001, Nivel de Desempeño Ambiental 1 y 2, y cualquier otra certificación ambiental aplicable.

De lo anterior, los Cesionarios, Prestadores de Servicios portuarios, Autoridades y Usuarios en



general, son coparticipes y responsables solidarios para su cumplimiento en el desarrollo de sus actividades, el desarrollo a detalle de los controles operaciones ambientales que se aplican a los Prestadores de Servicio del Puerto se mencionan en el **ANEXO XII**.

La ASIPONA Ensenada, cuando tenga conocimiento de problemas de contaminación o riesgo ambiental, deberá informarlo a las siguientes autoridades: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Capitanía de Puerto o PROMAM, de acuerdo con quien corresponda, y con los cuales coadyuvará en lo procedente.



CAPÍTULO III

procedimiento para la verificación del cumplimiento





1. Propósito

Establecer los lineamientos para verificar el nivel de cumplimiento de los requisitos ambientales de lo Cesionarios y Prestadores de Servicios, a fin de asegurar el cumplimiento de la cláusula de preservación al ambiente del Título de Concesión del Puerto de Ensenada.

2. Alcance

Este procedimiento es aplicable a todos los Cesionarios y Prestadores de Servicios que tengan un contrato con la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.

3. Definiciones

ASIPONA: Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.

SGA: Sistema de Gestión Ambiental

SSHEO: Subcomité de Seguridad, Higiene, Ecología y Operaciones

4. Documentación de Referencia

Capítulo I y II del Presente documento

Contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones y/o de Prestación de Servicios Portuarios

Oficio DGP.-4856.2023

5. Desarrollo de la Actividad y Responsabilidades

5.1 Entrega de Información

Los Cesionarios y Prestadores de Servicios de la ASIPONA deberán entregar a más tardar el último día calendario del mes de enero de cada año, copia simple la información correspondiente al año inmediato anterior en los siguientes rubros:

A. Aire y Ruido

A1. Identificación y evaluación de Aspectos Ambientales (ASPN-SM-SGI-F-16)



- A2. Identificación de requisitos legales y su evaluación de cumplimiento (ASPN-SM-SGI-F-20)
- A3. Licencia de emisiones a la atmósfera (si cuenta con ella) y cumplimiento de condicionantes
- A4. Monitoreo de emisiones a la atmósfera, así como ruido perimetral (si aplica la normatividad o en su caso reconocimiento de no aplicabilidad)
- A5. Programa de mantenimiento de equipos, vehículos, etc, de acuerdo con lo establecido en la Regla de Operación 162
- A6. COA (si aplica)
- A7. Cálculo de Emisiones (GEI)
- A8. Consumo anual de refrigerantes
- A9. Registros y Programa de capacitación al personal
- A 10. Lo establecido en el **ANEXO 1** de esta Guía

B. Agua

- B1. Identificación y evaluación de Aspectos Ambientales
- B2. Identificación de requisitos legales y su evaluación de cumplimiento
- B3. Permiso de descarga de aguas residuales o Título de Concesión con CONAGUA (si aplica)
- B4. Comprobar la legal procedencia del Agua (copia de recibos de pago)
- B5. Consumos de agua
- B6. Definir si cuenta con algún tratamiento de aguas residuales
- B7. En caso de contar con PTAR, resultados de análisis de calidad de agua residual
- B8. Registros y Programa de capacitación al personal
- B9. Bitácoras y trazabilidad de limpieza y gestión integral de baños portátiles y fosas sépticas o biodigestores

C. Residuos Peligrosos

- C1. Identificación y evaluación de Aspectos Ambientales
- C2. Identificación de requisitos legales y su evaluación de cumplimiento
- C3. Registro como generador de residuos peligrosos
- C4. Bitácoras de entradas y salidas del almacén temporal de RP
- C5. Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos



C6. Plan de manejo de residuos

C7. COA (si aplica)

C8. Autorizaciones de empresas prestadoras de servicios de residuos peligrosos

C9. Estudios de bifenilos policlorados en transformadores (si aplica) y fotos de la placa de los transformadores

C10. Registros de capacitación y programa de capacitación al personal encargado del manejo de estos residuos

C11. Formato debidamente lleno *"Control de Aspectos Relacionados con la Generación de Residuos Peligrosos"*

C12. Estudio de incompatibilidad de Residuos Peligrosos de acuerdo con la NOM-054-SEMARNAT

D. Residuos de Manejo Especial y Sólidos Urbanos

D1. Identificación y evaluación de Aspectos Ambientales

D2. Identificación de requisitos legales y su evaluación de cumplimiento

D3. Registro como empresa generadora de residuos de Manejo Especial

D4. COA Estatal

D5. Autorización(es) de la(s) empresas prestadoras de servicios de residuos de manejo especial y sólidos urbanos

D6. Manifiestos de recolección y disposición de residuos

D7. Bitácora de generación de residuos de manejo especial

D8. Plan de manejo de residuos RME y RSU

D9. Informe anual sobre la generación de RME

D10. Programa de capacitación y evidencia del cumplimiento

D11. Formato debidamente lleno *"Control de Aspectos Relacionados con la Generación de Residuos de Manejo Especial y RSU"*

E. Energía

E1. Consumos de energía

F. Otros Aspectos

F1. Autorizaciones en materia de impacto ambiental y evidencia de su cumplimiento



(informes de cumplimiento, PVA, etc.)

F2. Listado de sustancias químicas y capacidad de almacenamiento con sus HDS

F3. Programa de prevención y atención de contingencias ambientales.

F4. Listado de sustancias químicas y capacidad de almacenamiento con sus HDS de acuerdo con la NOM-018-STPS-2015

5.2 Análisis de la Información y Reporte

5.2.1 La ASIPONA a través del Departamento de Ecología, y en cumplimiento con lo establecido en el Título de Concesión, las Reglas de Operación y los demás ordenamientos legales, revisará la información presentada por los Cesionarios y/o Prestadores de Servicios, en un plazo que no exceda los 30 días hábiles a partir de la entrega de esta información.

5.2.1 En caso de que la ASIPONA requiera información adicional, o que no se haya presentado previamente, se lo hará saber al Cesionario y/o Prestador vía electrónica o por oficio, siendo que este contará con un plazo que no exceda los 10 días hábiles para la entrega de la información faltante.

5.2.2 La ASIPONA a través del Departamento de Ecología determinará el grado de cumplimiento ambiental del Cesionario y/o Prestador; de acuerdo con el **ANEXO 2 "Metodología para la medición del Desempeño Ambiental de Cesionarios y Prestadores de Servicios"** mismo que se lo hará de conocimiento al citado Cesionario y/o Prestador mediante oficio y se asentará en el expediente correspondiente y para los reportes subsecuentes que requieran la CGPMM, DGP, DGFAP o la autoridad correspondiente.

5.2.3 Asimismo, los resultados del desempeño ambiental deberán presentarse al Subcomité de Seguridad, Higiene, Ecología y Operaciones, así como al **Comité de Operación** a más tardar en la **segunda sesión ordinaria** de cada año, respectivamente.

5.2.4 Los resultados de Desempeño Ambiental de los Cesionarios y/o Prestadores de Servicios, se reportará al Departamento de Sistemas de Gestión, para que se integre en la Revisión por la Dirección, en los periodos que este último



establezca, y de acuerdo con los objetivos estratégicos del Sistema de Gestión Ambiental.

5.3 Incumplimientos

- 5.3.1 En caso de que no se presente información por parte del Cesionario y/o Prestador de Servicios, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 el Departamento de Ecología deberá documentar la situación y remitirla al Área Jurídica de la ASIPONA para los fines correspondientes.
- 5.3.2 En cumplimiento de lo establecido en las Reglas de Operación, adicional a lo anterior, de no contar con la información correspondiente por parte del Cesionario y/o Prestador de Servicios, la ASIPONA avisará a la Autoridad en materia correspondiente (SEMAR, PROFEPA, SEMARNAT, DGP, etc), para los fines legales que sean aplicables.

5.4 Visitas de Supervisión

- 5.4.1 La ASIPONA, a través del Departamento de Ecología o del **Subcomité de Seguridad, Higiene, Ecología y Operaciones** programará al menos una visita ordinaria al año, pudiendo ser más, dependiendo de la situación particular del Cesionario y/o Prestador de Servicios respecto a su desempeño ambiental o condiciones de Orden y Limpieza, así como, el grado de Riesgo de la Instalación. En apego al Procedimiento ASPN-ENS-GO-P-02.
- 5.4.2 El **Programa de Visitas** a Cesionarios y/o Prestadores de Servicios deberá ser presentada a consideración del **Comité de Operación** para visto bueno y aprobación.
- 5.4.3 Posterior a la visita, se comunicará mediante Acta al Cesionario y/o Prestador de Servicios las observaciones detectadas, debidamente fundamentadas, con el objetivo que el Cesionario y/o Prestador de Servicios corrija las situaciones de riesgo o incumplimientos de acuerdo con las Reglas de Operación.
- 5.4.4 En caso de que dichas observaciones no sean atendidas o los incumplimientos no sean atendidos, se dará seguimiento de acuerdo con la sección 5.3.

6. Registros



Control de Aspectos Relacionados con la Generación de Residuos Peligrosos
Control de Aspectos Relacionados con la Generación de Residuos de Manejo Especial y RSU
Calculadora de emisiones GEI (Alcances 1 y 2)
Identificación de Aspectos Ambientales
Identificación de Requisitos Legales

7. Anexos

ANEXO 1

Metodología para el cumplimiento de la Regla 162. Del Control de Emisión de Gases Efecto Invernadero y Partículas Suspendidas

En cumplimiento del Oficio No.: DGP.-4856.2023 de la Dirección General de Puertos para dar cumplimiento de la Regla de Operación 162 los Cesionarios deben integrar en su reporte, al menos, lo siguiente:

1. **Límite organizacional:** determinar y mencionar las áreas que componen el informe, es decir el área cesionada.
2. **Límite operacional:** Dicho informe debe ser aplicable a todas las áreas comprendidas dentro del límite organizacional considerando al menos:
 - a) Vehículos para realizar tareas livianas que sean propiedad o arrendados del cesionario
 - b) Vehículos para realizar tareas pesadas que sean propiedad o arrendados del cesionario, o aquellas que le brinden un servicio a través de un tercero
 - c) Equipos de manipulación de la carga, propios, arrendados o a través de un tercero
 - d) Embarcaciones para proporcionar los servicios portuarios consignados en el artículo 44, fracción I de la Ley de Puertos
 - e) Calderas u hornos en edificios
 - f) Cualquier otra fuente de emisión en el área cesionada
 - g) Red eléctrica



- h) Plantas de energía
 - i) Instalaciones industriales o de fabricación
 - j) Oficinas administrativas y patios
 - k) Iluminación de accesos, áreas y vialidades
3. Mencionar y describir la **metodología de medición** de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI)
 4. Establecer **metas y objetivos** sobre el control de la contaminación del aire
 5. Mencionar y mantener actualizada el **inventario de equipamiento** portuario a cargo del cesionario, indicando, si es propiedad del cesionario o arrendado; tipo; nombre; modelo; marca; identificador o número de serie; categoría; tipo de combustible; año de adquisición y capacidad.
 6. **Plan de prevención y control de la contaminación del aire** por emisiones de fuentes fijas y móviles; integrado por el Programa de Mantenimiento preventivo de vehículos automotores, programa de mantenimiento preventivo por horas de equipos móviles, programa de mantenimiento de instalaciones eléctricas, programa de acciones adoptadas y por adoptar que contribuyen a la reducción de la Huella de Carbono. En concordancia con los artículos 87 y 88 de la Ley General de Cambio Climático; art. 3 fracción II, incisos c) y d); 6 y 9 del Reglamento en Materia del Registro Nacional de Emisiones.
 7. Resultados de monitoreo de calidad del aire (PM10 y PM 2.5)

Todo lo anterior, deberá ser integrado en un Reporte Anual presentado como límite el último día de enero de cada año, utilizando las herramientas de cálculo o las plataformas digitales que la ASIPONA proporcione, resumiendo las emisiones directas derivadas del consumo de energías fósiles (alcance 1); Emisiones indirectas derivadas del consumo (compra) de energía eléctrica que se utiliza para las operaciones de equipos e instalaciones; emisiones procedentes de buques y/o embarcaciones a cargo



del cesionario o que sean recibidos en la terminal como parte del alcance de las actividades del contrato; emisiones ahorradas o generadas con fuentes limpias. Todo lo anterior, reportado en ton de CO₂eq



ANEXO 2

Metodología para la medición del Desempeño Ambiental de Cesionarios y Prestadores de Servicios



Desempeño ambiental

¿A quién se evalúa?

Están sujetos a evaluación todos los Cesionarios, Prestadores de Servicios Portuarios, Contratistas y Proveedores que tengan actividades en los puertos de Ensenada, El Sauzal y Costa Azul.

¿Cuál es la ponderación?

La evaluación se reporta en una escala de 0 a 100; donde 100 representa un grado de excelencia ambiental y completo apego de la normatividad ambiental y 0 es una operación sin el cumplimiento de los controles necesarios.

Nota: en el caso de operar sin autorizaciones ambientales o en trámite el resultado es 0.

01

¿Qué es?

Es un reporte donde se evalúan los procesos de una empresa respecto de la contaminación y el riesgo ambiental, el cumplimiento de la normatividad aplicable, de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería

02

¿Qué se evalúa?

Se evalúa el cumplimiento de la cláusula "Preservación al ambiente" de los contratos respectivos, el grado de cumplimiento de las Reglas de Operación, así como la normatividad vigente aplicable. Dicha evaluación es obtenida mediante las visitas del SSHEO y los reportes.

03

04

¿Qué se considera?

Se toman en consideración: Gestión Ambiental, Autorizaciones y licencias ambientales, Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, agua, aire, suelo, preparación para responder a emergencias ambientales y orden y limpieza.

05

PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN POR RUBRO



GESTIÓN AMBIENTAL
Y CAPACITACIÓN
10%



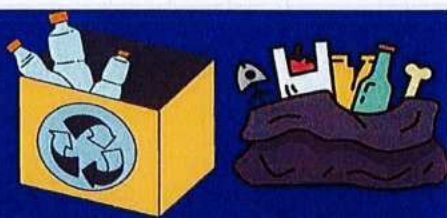
ORDEN Y LIMPIEZA
10%



AUTORIZACIONES
AMBIENTALES
10%



RESIDUOS
PELIGROSOS
15%



RESIDUOS DE MANEJO
ESPECIAL
15%



GESTIÓN DEL
AGUA
10%



GESTIÓN DE
EMISIONES
10%



GESTIÓN DEL SUELO
Y DERRAMES
10%



PREPARACIÓN Y RESP.
A EMERGENCIAS
10%



Ponderación detallada

Rubro General	Rubro Específico	Abreviación	Ponderación
Sistema de Gestión Ambiental (SGA) 10%	Identificación de Aspectos Ambientales	IAA	3%
	Política Ambiental	PA	
	Identificación de Requisitos Legales	IRL	3%
	Programa de Capacitación	PC	4%
	Certificación Ambiental	CA	
Autorizaciones Ambientales (AA) 10%	MIA	MIA	0%
	Resolutivo	RESOL	5%
	COA	COA	5%
	Licencia Ambiental Única	LAU	0%
Residuos Peligrosos (RP) 15%	Registro como generador	Registro	3%
	Manifiestos y Bitácoras	Manifiestos	3%
	Prestadores de servicios contr.	PSC	3%
	Almacén	Almacén	3%
	Estudio de incompatibilidad	EI	3%
Residuos de Manejo Especial (RME) 15%	Registro como generador	Registro	5%
	Manifiestos y Bitácoras	Manifiestos	5%
	Prestadores de servicios contr.	PSC	5%
Agua (GA) 10%	Aprovechamiento	Aprovechamiento	10%
	Descarga	Descarga	
	Bitácoras	Bitácoras	
	Calidad	Calidad	
Aire (GE) 10%	CO ₂ equivalente	CO2	5%
	Consumo eléctrico	Consumo	
	Regla 162 (anexo 1)	RENE	5%
Suelo (GS) 10%	Programa de Respuesta a Emergencias	PRES	5%
	Accidentes presentados	ACCP	5%
	Programa de mantto. a maquinaria	PMM	
Plan de Respuesta a Emergencias Ambientales (PRE) 10%	Capacitación ante emergencias ambientales	PC	7%
	Sistema Globalmente Armonizado	SCGA	3%
Orden y Limpieza (OyL) 10%	Orden y Limpieza	OyL	10%

Nota: en caso de no contar con autorizaciones ambientales que les apliquen y operar sin estas, la calificación reportada en automático es 0%.

Aplica para Autorizaciones ambientales y permisos de descarga, (SEMARNAT y CONAGUA).



MARINA

SECRETARÍA DE MARINA